

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 8 al 14 de junio de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 45 /2016

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 8 al 14 de junio de 2016.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo, cuarto y quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público aplicables a las gasolinas que se enajenen en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 8 al 14 de junio de 2016, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza a que se refiere el artículo segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 8 al 14 de junio de 2016.

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.348	\$2.471	\$2.471	\$2.854	\$2.849	\$2.912
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$1.111	\$1.111	\$1.590	\$1.509	\$1.803
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.726	\$3.378	\$1.255	\$1.255	\$0.872	\$0.877	\$0.814
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$1.812	\$1.812	\$1.333	\$1.414	\$1.120
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$12.76	\$10.29	\$10.29	\$9.85	\$9.86	\$9.78
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.03	\$14.03	\$12.74	\$12.74	\$12.18	\$12.28	\$11.93

Artículo Segundo.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América a que se refiere el artículo cuarto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 8 al 14 de junio de 2016.

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 20 Y HASTA 25 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.290	\$2.059	\$2.059	\$2.378	\$2.374	\$2.427
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.926	\$0.926	\$1.325	\$1.258	\$1.503
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.726	\$3.436	\$1.667	\$1.667	\$1.348	\$1.352	\$1.299
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$1.997	\$1.997	\$1.598	\$1.665	\$1.420
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$12.82	\$10.77	\$10.77	\$10.40	\$10.41	\$10.35
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.03	\$14.03	\$12.95	\$12.95	\$12.49	\$12.57	\$12.28

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 25 Y HASTA 30 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.232	\$1.647	\$1.647	\$1.903	\$1.899	\$1.941
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.741	\$0.741	\$1.060	\$1.006	\$1.202
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.726	\$3.494	\$2.079	\$2.079	\$1.823	\$1.827	\$1.785
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$2.182	\$2.182	\$1.863	\$1.917	\$1.721
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$12.89	\$11.25	\$11.25	\$10.95	\$10.96	\$10.91
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.03	\$14.03	\$13.17	\$13.17	\$12.80	\$12.86	\$12.63

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 30 Y HASTA 35 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.174	\$1.236	\$1.236	\$1.427	\$1.425	\$1.456
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.556	\$0.556	\$0.795	\$0.755	\$0.902
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.726	\$3.552	\$2.490	\$2.490	\$2.299	\$2.301	\$2.270
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$2.367	\$2.367	\$2.128	\$2.168	\$2.021
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$12.96	\$11.73	\$11.73	\$11.51	\$11.51	\$11.47
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.03	\$14.03	\$13.38	\$13.38	\$13.10	\$13.15	\$12.98

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 35 Y HASTA 40 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.116	\$0.824	\$0.824	\$0.951	\$0.950	\$0.971
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.370	\$0.370	\$0.530	\$0.503	\$0.601
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.726	\$3.610	\$2.902	\$2.902	\$2.775	\$2.776	\$2.755
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$2.553	\$2.553	\$2.393	\$2.420	\$2.322
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$13.03	\$12.20	\$12.20	\$12.06	\$12.06	\$12.03
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.03	\$14.03	\$13.60	\$13.60	\$13.41	\$13.44	\$13.33

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 40 Y HASTA 45 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.058	\$0.412	\$0.412	\$0.476	\$0.475	\$0.485
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.185	\$0.185	\$0.265	\$0.252	\$0.301
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.726	\$3.668	\$3.314	\$3.314	\$3.250	\$3.251	\$3.241
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$2.738	\$2.738	\$2.658	\$2.671	\$2.622
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$13.09	\$12.68	\$12.68	\$12.61	\$12.61	\$12.60
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.03	\$14.03	\$13.81	\$13.81	\$13.72	\$13.73	\$13.68

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de junio de 2016.- Con fundamento en el artículo Quinto, quinto párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos. El Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A, B y C de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en sesión de fecha 8 de marzo de 2016, con fundamento en los artículos 12, fracciones IV y X de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 10 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros faculta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para sancionar a las entidades financieras que infrinjan las disposiciones de dicho ordenamiento o las que expida dicha Comisión conjuntamente con el Banco de México en materia de redes de medios de disposición y,

Que la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016 establece la facultad de dicha Comisión para sancionar a las entidades financieras sujetas a su supervisión por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, así como por las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo cometidos por entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores de inversión, ha tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DELEGA AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE JURÍDICO, DIRECTOR GENERAL DE DELITOS Y SANCIONES Y DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A, B y C DE LA PROPIA COMISIÓN, LA FACULTAD DE IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ÚNICO.- Se **REFORMA** el Artículo Primero, primer párrafo del “Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A, B y C de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2014 y modificado mediante Resolución publicada en el citado Diario Oficial el 19 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en el Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A, B o C de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la facultad de imponer las sanciones administrativas por infracciones a que hacen referencia los ordenamientos legales siguientes: Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Sociedades de Inversión, Ley de Fondos de Inversión, Ley del Mercado de Valores, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, Ley de Uniones de Crédito, Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016 y las disposiciones que emanen de ellos, sin perjuicio de su ejercicio directo por la Junta de Gobierno, conforme a lo siguiente:

a) a c) . . .

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2016.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.